

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210048300**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a la sociedad **UP ESSENCIA DE COLOMBIA S.A.S.** y a **Fanny Barrera Ibáñez**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas:

a) Por el pagaré No. 6520088436

1.) \$5'108.129 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 31 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

Segundo: Ordenar a la sociedad **UP ESSENCIA DE COLOMBIA S.A.S.**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la entidad financiera **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas:

b) Por el pagaré No. 6520088438

1.) \$70'065.371 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 24 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el

bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

c) Por el pagaré No. 6520088439

1.) \$8'540.900 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 31 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

d) Por el pagaré No. 6520088440

1.) \$417.988 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 31 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

e) Por el pagaré con código de barras No. 87484533

1.) \$19'423.470 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 18 de febrero de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el

artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Reconocer a la firma DGR Group S.A.S., como endosataria en procuración de la entidad financiera ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 92, hoy 28 de julio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cb9572152f8fc432dcc4119530f340b5cc97efe6807d7c6b422d0eb73
6279461**

Documento generado en 27/07/2021 06:07:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**